

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS PARA AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE PORTE DE ARMAS EN LUGARES ALTAMENTE CONCURRIDOS**  
(BOLETÍN N° 15.560-07)

<p align="center"><b>NORMA VIGENTE DECRETO 400 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>
<p><b>Artículo 17 B.-</b> Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° y en el artículo 3°, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.</p> <p>Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias</p>	<p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:</p>		<p>Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:</p>

<p align="center"><b>NORMA VIGENTE DECRETO 400 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>
<p>atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.</p>	<p>“Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de</p>	<p>- Agregar en la enumeración de “lugares altamente concurridos” a los “establecimientos educativos públicos y privados, centros de salud públicos y privados”, así como las “estaciones de buses y, en general, todo medio de transporte de carga o personas”.</p>	<p>“Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, <b>establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados</b> ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, <b>estaciones de buses y, en general, todo medio de transporte de carga o personas</b> u otros lugares</p>

<b>NORMA VIGENTE DECRETO 400 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>
	una divisible.".".		semejantes, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.".".